

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL PEÑA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. SOLUCIÓN SALUD DEPARTAMENTAL, E.P.S FAMISANAR, SERVIMEDICOS
EXPEDIENTE:	5 000 133 33 001 2013 00251 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por las siguientes partes:

- **FAMISANAR LTDA** (fol. 134-155 y 184); reconózcase como apoderada judicial a la Dra. CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, en los términos del poder visto a folio 156 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.
- **IPS SERVIMEDICOS, SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD** (FL. 212-221) reconózcase como apoderado judicial al Dr. FRANCK JOSE AVILA SIERRA, en los términos del poder visto a folio 228 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Tener por **no contestada la demanda** por la **ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD**, a pesar de haber sido notificada personalmente vía correo electrónico como consta a folios 114 y 115 del expediente y habersele enviado físicamente a la dirección copia de la demanda y sus traslados como se evidencia con las constancias visibles a folio 118 y 123 del expediente.

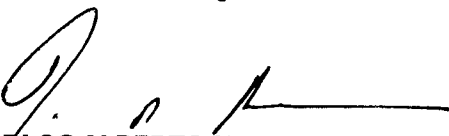
A folio 149 obra constancia secretarial de la fijación en lista de las excepciones propuestas por las demandadas, frente a las cuales la parte actora no se pronunció.

DESVINCULAR del presente proceso a la **IPS SERVIMEDICOS, SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SEINS LTDA**, de conformidad con lo señalado por la parte actora en la reforma de la demanda allegada a folios 164-182 del expediente y a la cual se le dio el trámite respectivo mediante auto del 04 de junio de 2014.

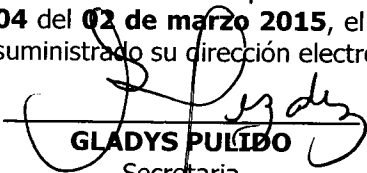
De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, ingrédense las presentes diligencias al Despacho para proceder a fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 04 del 02 de marzo 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
 GLADYS PULIDO Secretaria